

generadora de algún mundo mejor desde el punto de vista humano.—A. S.

PERELMAN (Chaïm): *Ueber die Gerechtigkeit*, ARSP LI 2-3, 1965, páginas 167-229.

Desde anteriores estudios de Perelman, cuya noción de la justicia está presidida por preocupaciones de rango científico (como son su certeza, su admisión general, su aplicación mediante el ordenamiento jurídico), asistimos a un enriquecimiento del pensamiento de este autor, el cual busca una solución a sus exigencias metodológicas mediante la recepción de una criteriología democrática cuyo más claro exponente es, en el campo de la ética social y de la filosofía jurídica, el joven pensador norteamericano RAWLS, de cuyos estudios hemos tenido el gusto de tratar por primera vez en nuestro país en una sesión del Seminario que en el Instituto de Estudios Jurídicos de Madrid dirige el profesor Legaz. De este modo se supera el absolutismo ideológico y el dogmatismo defendido, inaceptablemente para nosotros, por diferentes autores conservadores, como el relativismo y el escepticismo que alientan ciertos pensadores de tipo progresista o de tipo autoritario. Se configura una plataforma objetiva—por intersubjetiva, o sea, objetivamente compartida—tal como definen Friedrich o Legaz—este último al explicar del “punto de vista sobre la justicia” que ha de ser adoptado e integrado en el Derecho—. Esta idea objetiva es la de “honradez metodológica”, la de “juego limpio”, sobre cuya base es posible establecer normas jurídicas incluso para las minorías democráticas, en un proceso histórico que se supone perfectible y metodológicamente superable mediante procedimientos pacíficos ejercidos bajo el signo de la primera de las virtudes humanas: la decencia (al fin y al cabo así podríamos traducir la *honestas* romana, principio constructivo de cualquier solidaridad humana desde la amistad hasta el Estado).

De este modo tenemos la paradoja de que sólo bajo una relativización histórica de los puntos de vista que concurren a definir la justicia es posible establecer, dentro de una digna libertad, la obligatoriedad absoluta de una norma jurídica.—A. S.

POULANTZAS (Nicos): *Vers une ontologie*

*juridique actuelle*, en “ARSP”, L/2, 1964, páginas 183-204.

La concepción ontológica trata de captar al Derecho en cuanto realidad irreductible dotada de un sentido fundamentalmente propio. El pensamiento existencial ha asimilado esta orientación volcándola en una ontología del ser humano, para discernir la conexión primera y originaria que hay entre los fenómenos jurídicos y las estructuras ontológicas de la existencia humana.

La situación antropológica primordial consiste en la tensión entre la conciencia y los objetos de esa misma conciencia con los cuales la existencia humana ha de forjar su propio porvenir. La trascendencia y el modo ontológico de existir en el mundo es la libertad, estructura constituyente de toda realización y manifestación humana.

Aparece entonces una conexión ontológica estructural entre las nociones de acto humano, de objetivación, de exigencia y de libertad práctica. Las necesidades humanas creadas y reparadas por la proyectividad humana, y el trabajo preciso para colmarlas, crean y cristalizan un conjunto coherente de normas de Derecho.

En este nivel el problema fundamental de una ontología jurídica es el tránsito entre el ser y el deber-ser, de la necesidad al valor, de la situación a la norma. Dentro de este nivel ontológico, hecho y valor constituyen una totalidad estructural y dialéctica. Aquí nacen los valores jurídicos concretos que intervienen en la existencia del Yo con Los Otros, y surgen en el encuentro de quienes en su existencia buscan objetivos semejantes.

Por este camino avizora Poulantzas un Derecho Natural entendido como criterio axiológico del Derecho Positivo y método de acción jurídica, al adquirir determinado sistema económico o social un sentido valioso fundamentador de valores jurídicos concretos, por constituir un momento histórico de la lucha humana contra los datos que enajenan y reifican al hombre, y un estadio de la humanización del universo para hacerlo más habitable y digno con respecto a la existencia humana.—A. S.

STONE (Julius): “*The nature of things on the way to positivism?*”, en “ARSP”, L/2, 1964, páginas 145-168.

La expresión “naturaleza de las co-